



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 31 de Marzo de 2017.

No. 041

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

3 - 5

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

#### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa y el Acuerdo que Crea la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 06/2017.

6 - 14

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 106 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

15

### PODER JUDICIAL ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo de Terminación de Funciones de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Culiacán.

16 - 17

(Continúa Índice Pág. 2)

# ÍNDICE

## AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Integración del Comité de Compras y montos del mismo.

Decretos Municipales Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Salvador Alvarado.- Se conceden Pensiones por Retiro y Retiro Anticipado, a empleados de este H. Ayuntamiento.

Decreto Municipal No. 56 de Ahome.- Por el que se reforman los artículos 26 y 38 fracción II del Reglamento de Asignación de Obra Pública para el Municipio de Ahome.

**Decreto Municipal No. 03 de Cosalá.- Reglamento de Tianguis del Municipio de Cosalá, Sinaloa.**

Decretos Municipales Nos. 38 y 42 de Mazatlán.- Relativos a la Donación Gratuita de terrenos a favor de las Asociaciones Religiosas denominadas «Iglesia Apostólica en la Fé en Cristo Jesús» y «Iglesia Cristiana Congregacional de Mazatlán».

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

18 - 47

## AVISOS GENERALES

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Inmobiliaria Grupo Zamudio, S.A. de C.V.

Primera Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Autotransportes Águilas de México, S.A. de C.V.

48 - 49

## AVISOS JUDICIALES

### EDICTOS

50 - 72

## AVISOS NOTARIALES

72

**C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES**, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79; 80, fracción I; 81, fracción I; 82; 85, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2017, aprobó por votación mayoritaria y acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 03  
REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de "Tianguis" en la vía pública, el cual se realizara sobre la calle 05 de Mayo entre Antonio Rosales y Aquiles Serdán, los días sábados y domingos con un Horario de 06:00-18 horas.

**ARTICULO 2.-** El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la el presente Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancías en mercados, tianguis y vía pública, serán otorgados, regulados y sancionados en base a este Reglamento.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento;

El C. Presidente Municipal

II.- El Tesorero Municipal;

Los titulares de la Administración Pública Municipal dentro de sus respectivas competencias; y,

III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda.

**CAPITULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5.-** En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia Patrón y Licencias, Verificaciones y Clausuras tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir y renovar licencias, permisos y autorizaciones para desarrollar el comercio en tianguis y en la vía pública en el municipio, siempre que no afecte el interés público;

II.- Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;

III.- Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en tianguis y vía pública y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectivo;

IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del Municipio;

V.- Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los tianguis y comercio en la vía pública;

VI.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública;

VII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento;

VIII.- Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere;

IX.- Realizar visitas de inspección en tianguis y comercios en la vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema de Protección Civil, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;

X.- No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;

XI.- Determinar la ubicación de los tianguis en el Municipio;

XII.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de tianguis públicos;

**CAPITULO IV  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 6.-** Se entiende por tianguis y centros de abastos los sitios públicos destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, instalados en forma permanente en días determinados. El funcionamiento del comercio en los tianguis constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 7.-** El comercio al detalle, sea en tianguis públicos o en la vía pública, constituye una actividad de interés general. El servicio que en los tianguis presten los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al Reglamento.

**ARTICULO 8.-** Para ejercer la actividad comercial en la vía pública de forma temporal en tianguis, mercados y ferias, deberán sujetarse a las normas de seguridad, higiene y orden que le sean establecidas por el H. Ayuntamiento.

Mzo. 31

RNO. 10209478

**ARTICULO 9.-** Para ejercer el comercio en la vía pública y en el tianguis, el Ayuntamiento programará la firma del convenio respectivo con el beneficiario, en donde se establecerán derechos y obligaciones recíprocas; sin este documento se suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto. Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento.

**ARTICULO 10.-** Para los efectos de este Reglamento se considera: **ZONAS DE MERCADOS:** Son las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

**MERCADO PUBLICO:** Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente, a artículos de primera necesidad, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.

**TIANGUIS:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

**PUESTO SEMIFIJO:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H Ayuntamiento y cuya instalación no se fija al suelo.

**COMERCIANTE GENERAL:** Es la persona física que mediante licencia, permiso o autorización de la Licencias. Verificaciones y Clausuras ofrece sus productos en venta. Y pueden ser de dos tipos: **COMERCIANTE PERMANENTE FIJO:** Es quien ejerce el comercio mediante licencia en un lugar establecido, en los mercados existentes o que se constituyan en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determine la propia Autoridad.

**EN VIA PUBLICA:** Es aquella persona física que mediante licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en calles, jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal. Este puede ser:

**COMERCIANTE TEMPORAL:** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días. El lugar asignado para ejercer la actividad comercial de tianguistas será acordado previamente entre el Ayuntamiento y no podrá cambiarse a menos que medie una resolución de la Autoridad Municipal en ese sentido.

**COMERCIANTE SEMIFIJO:** Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización. **COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE:** Es el que mediante permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la actividad comercial en vía pública en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

#### **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones de los comerciantes:

I. Inscribirse en el padrón de comerciantes.

II. Mantener sus locales y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estarán bajo la vigilancia de las Autoridades Sanitarias municipales competentes,

III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal, dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos.

IV. Hacer su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el Bando Municipal, en sus artículos 61, fracción II, 74, 84, 85, 86, Y 88; y el reglamento de imagen urbana del Municipio de Cosalá en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 fracción I, II, III, IV Y V.

V. Manifestar su giro comercial, capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este Reglamento,

VI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los tianguis y demás comercios en vía pública,

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del tianguis y no introducir animales en el mismo.

VIII. Constituir Comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos,

IX. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el Bando Municipal en vigor,

X. Exhibir los precios en lugar visible al público,

XI. Observar las demás disposiciones legales.

**ARTICULO 12.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalan comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

**ARTÍCULO 13.-** Los comerciantes que utilizan magna voces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: de 70 a 80 decibeles máximo.

#### **CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años

II. Acta de No Infracción al Bando de Policía y buen Gobierno, expedida por la Tesorería Municipal.

III. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma,

IV. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y licencia sanitaria.

**ARTÍCULO 15.-** La Autoridad Municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación alguna transcurrido dicho término, se entenderá como aprobada.

**ARTÍCULO 16.-** La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se hará dentro de los tres primeros meses del año, previa comprobación de los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la Tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con las disposiciones legales, federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles; se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados, domingos y días festivos.

**ARTÍCULO 18.-** Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social.

**ARTÍCULO 19.-** Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

I. Los vecinos de Cosalá, Sinaloa; que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento,

II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad del Municipio de Cosalá, incluyendo las 4 Sindicaturas de nuestro Municipio.

III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos,

**ARTÍCULO 20.-** Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

I. Por la conclusión del término de la vigencia,

II. Por no iniciar el comercio sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a su expedición

III. por no presentarse a vender en su lugar asignado en más de dos ocasiones consecutivas en el Término de 30 días.

#### CAPITULO VII

##### DEL LOS HORARIOS DEL COMERCIO

**ARTÍCULO 21.-** La actividad comercial en los tianguis, queda sujeta al horario que establezca el H. Ayuntamiento previo acuerdo con el administrador del mismo sujetándose a las disposiciones del Bando Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, el mismo deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

**ARTÍCULO 23.-** Los días y horas permitidas a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el H. Ayuntamiento, a través de sus respectivos Reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios. Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos, se sujetarán al horario de éstos.

#### CAPITULO VIII

##### DEL PAGO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 24.-** La determinación de los créditos fiscales, respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de los derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de tianguis, utilizados por los comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido por las tarifas establecidas por Tesorería Municipal dependiendo de las mercancías a expender.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 26.-** Se prohíbe a los comerciantes de tianguis:

I. Alterar en su dimensión el área ocupada por su puesto y no podrá disponer del espacio fuera del mismo, está sujeto al registro previo de medidas por el H. Ayuntamiento

II. Sujetar sus puestos en fachadas, postes, árboles, pilares y plantas,

III. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito de personas,

IV. Arrojar toda materia líquida o sólida que altere o modifique la composición y condición natural del suelo y flora de jardines de jurisdicción municipal y particulares.

VI. Instalar su puesto un día antes de su actividad,

VII. Expender bebidas alcohólicas,

VIII. La venta de productos explosivos inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia.

IX. Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados.

X. Instalar dentro del establecimiento máquinas tragamonedas y/o máquinas de Juego de cualquier índole.

## CAPITULO X DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.-** Podrán otorgar a particulares licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

**ARTÍCULO 28.-** Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad Municipal facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

**ARTÍCULO 29.-** Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil, deberán sujetarse al H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deban sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

**ARTÍCULO 30.-** Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública en los giros de venta de alimentos se deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

I.- Las personas que se dediquen a la actividad comercial denominada Tianguis, deberán ser Obligatoria y exclusivamente Cosaltecos de nacimiento lo cual deberá ser demostrado con los medios de Ley correspondientes, además ofertar los productos locales que ellos mismos produzcan, como lo son artesanías lácteas, revistas, periódicos, ropa, herramientas de trabajo y en general todo lo que como municipio produzcan y que se oferta en un tianguis.

II.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.

III.- Contar con los muebles, enseres y demás artículos que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

IV.- Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando con los recipientes necesarios para depósito de basura.

V.- Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad sanitaria y la municipal.

VI.- En el giro de comida se utilizarán tanques de gas no mayor de 30 kilogramos y deberán estar en excelentes condiciones, la distancia de los quemadores al cilindro de gas será mayor de tres metros.

VII.- Se prohíbe cocinar con cazos grandes, por seguridad de los clientes solo si Padrón y Licencias lo autorizan bajo las condiciones de seguridad que se requieran, para evitar accidentes.

VIII.- Dispondrán de un extintor de polvo químico para casos de emergencia.

IX.- En mercados y tianguis que utilizan sonido toina mesa o toca cintas para anunciar sus productos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido de cinco a siete decibeles máximo.

X.- Padrón y Licencias revisará en forma periódica, para constatar que estas medidas se están llevando a cabo.

XI.- Se prohíbe almacenar o dejar estructuras, anafres y basura en la vía pública y en los portales.

XII.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los servicios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, de seguridad pública estatal y en los demás lugares que establece Padrón y Licencias por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

## CAPITULO XI DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

**ARTÍCULO 33.-** Las autorizaciones, licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito a Padrón y Licencias en las formas que para tal efecto se expidan, donde se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad. La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

**ARTÍCULO 35.-** Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de ley los datos exigidos; el cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante.

**ARTÍCULO 37.-** Para el caso de giros Rojos, el Presidente Municipal y el Regidor del ramo dictarán la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de su presentación, los demás negocios serán atendidos directamente por la Tesorería Municipal o Padrón y Licencias.

**ARTÍCULO 38.-** La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

**ARTÍCULO 39.-** Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados o en la vía pública, cuando así lo soliciten los comerciantes, y la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 40.-** Para que la autoridad Municipal acuerde de conformidad dicha solicitud deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 41.-** Los comerciantes en tianguis y puestos semifijos en la vía pública podrán cambiar de giro o traspasar sus autorizaciones, licencias o permisos, previo acuerdo de la autoridad Municipal. No se autorizará el traspaso ni los cambios de giro a los comerciantes en la vía pública de tipo móvil.

## CAPITULO XII DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o licencia, para ejercer el comercio, la autoridad Municipal podrá conocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

**ARTÍCULO 43.-** Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésta se haya presentado antes de la muerte del comerciante a la autoridad Municipal y sea ratificada ante la misma. En caso de haber más de una carta testamentaria, la última deroga las anteriores.

**ARTÍCULO 44.-** Los beneficiarios por carta testamentaria, deberán presentar la solicitud de reconocimiento ante la autoridad Municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante y reunir los requisitos en el artículo 14 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre éstos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedarán suspendidos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad Judicial competente

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 46.-** Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, serán registradas ante la autoridad municipal competente, y reconocidas por los órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

**ARTÍCULO 47.-** El registro de las asociaciones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones, así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

**ARTÍCULO 48.-** Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Ley Hacendaria del Estado de Sinaloa y Municipios, el Bando Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones relativas. Además estarán sujetos a los acuerdos que se toman con su mesa directiva.

**ARTÍCULO 49.-** Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les impongan este Reglamento y demás disposiciones municipales.

#### **CAPITULO XVI DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 50.-** Las controversias que se suscitan entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por el Síndico Procurador y el Encargado de Padrón y Licencias.

**ARTÍCULO 51.-** La autoridad Municipal conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que se efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** Al comparecer las partes se les hará saber el motivo de citación, procediéndose para que resuelvan su controversia de manera satisfactoria.

**ARTÍCULO 53.-** En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto, mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad Municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la autoridad Municipal podrá diferir la audiencia hasta por el término de sesenta y dos horas, fenecido el cual ésta continuará hasta su total solución.

**ARTÍCULO 55.-** En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados lo alegatos, dicha autoridad dictará su resolución. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad Municipal procederán los recursos contemplados por este Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** La ejecución de las resoluciones corresponde a la Autoridad Municipal, y en caso de ser necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

#### **CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 57.-** Las resoluciones, acuerdos, y actos de las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

**ARTÍCULO 58.-** El recurso de Revocación se interpondrá por la parte interesada, por escrito y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 59.-** El recurso de Revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá ante la resolución dictada por el órgano Municipal en el recurso de Revocación, debiendo promoverse dentro del término señalado en el artículo 57 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** La interposición de los recursos, señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 61.-** Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:  
I. Nombre, apellidos y domicilio del interesado,

- II. Relación de hechos y los preceptos legales violados,
- III. La petición concretada en términos claros y precisos,
- IV. Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañado de la documentación que obre en su poder,
- V. Firma del interesado o de su representante legal.

**ARTÍCULO 62.-** Los documentos que se acompañen a los escritos y aquella cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original.

**ARTÍCULO 63.-** Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I. Por resolución expresa de la autoridad,
- II. Por desistimiento del interesado.

**ARTÍCULO 64.-** Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición de los mismos y su contenido deberá revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

#### **CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 65.-** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por Padrón y Licencias y el Síndico sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes

**ARTÍCULO 66.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse
- II. La gravedad de la infracción,
- III. La reincidencia del infractor,
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor,
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción,
- VI. Ubicación del giro comercial, y
- VII. El valor de los objetos decomisados.

**ARTÍCULO 67.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento,
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario,
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones,
- IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia,
- V. Decomiso de mercancías,
- VI. Clausuras,
- VII. Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia,
- VIII. Arresto.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando un puesto se ha retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de dos a tres días para recogerlos, en caso de alimentos que entran en estado de descomposición. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y Financiero del Estado de Sinaloa y Municipios.

**ARTÍCULO 69.-** Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas por los representantes de las uniones de comerciantes del ramo procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos o en su caso créditos del comerciante. De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 70.-** Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad municipal que realicen, por más de quince días,
- II. No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días, III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa

**ARTÍCULO 71.-** En todo lo no previsto, en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

**ARTÍCULO 73.-** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

**SEGUNDO:** Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

**TERCERO:** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Sinaloa.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



*Josefina Valenzuela P.*

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. LIC. JOSEFINA VALENZUELA PADILLA**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

*Josefina Valenzuela P.*  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. JOSEFINA VALENZUELA PADILLA**



**Presidencia Municipal  
Cosalá, Sinaloa**

*Carla U. Corrales C.*

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES**

*Carla U. Corrales C.*  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES**